



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 041

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ACCION DE TUTELA	2023 00032 00	HUMBERTO MONTOYA N.	NUEVA EPS	24/04/2023 ADMITE TUTELA	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00058 01	NELSON ALARCON C.	MPIO DE SONSON ANT Y OTRO	24/04/2023 CUMPL. LO DISP X SUP.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00061 01	MARIO DE JS GRISALES G.	MPIO DE SONSON ANT	24/04/2023 CUMPL. LO DISP X SUP.	PPAL

FUJADO MARTES (25) DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia

SONSÓN, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00032 00
REFERENCIA : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Humberto Montoya Naranjo (Cedula. 70.729.052)
ACCIONADA : NUEVA EPS
DECISIÓN : admite tutela- integra contradictorio, decreta pruebas
INTERLOCUTORIO : 088 de primera instancia

Correspondió a este Despacho por reparto, la tutela presentada por el señor **Humberto Montoya Naranjo**, contra de la **NUEVA EPS**

Dicha solicitud cumple con las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para ser admitida. Además, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de ella, sin embargo, se advierte por parte de este Despacho, que la empresa **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** podría estar llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, debiéndose vincular al proceso a quien estando involucrado real o aparentemente en los hechos no fue demandado debiendo serlo, por ello, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la Acción de Tutela, se ordenará integrar el contradictorio con la mencionada, a fin de asegurar que la pretensión formulada pueda deducirse, de quienes estén realmente obligados.

En merito de lo Expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **Humberto Montoya Naranjo**, contra de la **NUEVA EPS** representada legalmente por sus representantes y/o Gerentes y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDÉNASE integrar contradictorio en la presente acción con la empresa **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: IMPRÍMASELE a la solicitud de amparo, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992.

CUARTO: Decrétense pruebas y practíquense así:

- a). - Téngase como tal los documentos aportados con la solicitud de tutela, los cuales se valorarán oportunamente.
- b). Expídanse oficios con destino a las accionadas, con copia de la solicitud de tutela, para que en el lapso de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación, se pronuncien respecto a la misma.
- c). - Decrétense las demás que en su momento el Despacho estime pertinente

QUINTO: Se reconoce personería a **Humberto Montoya Naranjo**, para actuar en el presente trámite.

SEXTO: Notifíquese este auto personalmente a las partes, o en su defecto, mediante oficio u otro medio expedito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
LA JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 25 ABR 2023 de 15
CERTIFICÓ
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 041 en la fecha a las 8 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01ccctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

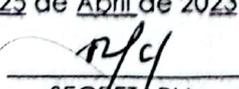
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Prestaciones y culpa patronal)
DEMANDANTE : Nelsón Alarcón Correa (Cédula 70.726.888)
DEMANDADO : Municipio de Sonsón (Nit. 890.980.357-7) y
Aguas del Páramo de Sonsón S. A. S. E. S. P. (Nit 900.673.469-2)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00058-01
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien, REVOCÓ parcialmente la decisión impugnada, quedando parcialmente probada la excepción de falta de reclamación administrativa en cuanto a los conceptos "prestaciones sociales", "entre otras" "y demás acreencias laborales"; y, CONFIRMANDO lo demás.

Se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente digitalizado. Continúese con el trámite, una vez esté en firme este auto, se fijará fecha para ello.

NOTIFIQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>041</u> , se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el <u>25</u> de <u>Abril</u> de <u>2023</u> .
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Prestaciones y culpa patronal)
DEMANDANTE : Mario de Jesús Grisales Gil (Cédula 70.720.002)
DEMANDADO : Municipio de Sonsón (Nit. 890.980.357-7)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00061-01
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien, REVOCÓ parcialmente la decisión impugnada, quedando probada parcialmente la excepción de falta de reclamación administrativa con respecto a los conceptos "prestaciones sociales dejadas de percibir", "entre otras" "y demás acreencias laborales"; y, CONFIRMANDO lo demás. Se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente digitalizado. En consecuencia, se continuará con el trámite y para ello, una vez esté en firme este auto, se fijará fecha para ello.

NOTIFIQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 041, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el 25 de Abril de 2023.


SECRETARÍA